

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
DEMANDADO : FELIX SANTIAGO VARON LOZANO
RADICACIÓN : 2021-00537-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 2370775, 2718674 y 4960793924077449-5471413839870601, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor FELIX SANTIAGO VARON LOZANO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de \$10.605.422 Mcte, por concepto de Capital Insoluto Acelerado, contenido en el pagaré No. 2370775, más la suma de \$793.692 Mcte, correspondiente a los intereses remuneratorios, más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$23.605.506 Mcte, por concepto Capital Insoluto Acelerado, contenido en el pagaré No. 2718674, más la suma de \$1.661.008 Mcte, correspondiente a los intereses remuneratorios, más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$5.836.831 Mcte, por concepto Capital Insoluto Acelerado, contenido en el pagaré No. 4960793924077449-5471413839870601, más la suma de \$211.369 Mcte, correspondiente a los intereses remuneratorios, más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del 3 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

6.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

7.- Reconocer Personería al Dr. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

